

- d) Los libros o los soportes informáticos de la contabilidad en cuanto a los datos que en ellos consten, y que puedan obtenerse sin necesidad de realizar operaciones o procesos.
- e) Cuando se trate del acceso a información o documentación de la Ciudad que sea de libre acceso para los ciudadanos.

3.- La información a la que se refiere el apartado anterior se prestará única y exclusivamente al Diputado solicitante, que será el que podrá examinar la documentación requerida y obtener copia en papel o informatizada, pudiendo ser asistido por otro Diputado y por personal del Grupo al que pertenezca. La información se cumplimentará mediante la exhibición de los documentos requeridos y, en el caso de solicitud expresa, con la obtención de copias en papel o soporte informático. En este último caso, la entrega de copias se realizará por los empleados públicos en el plazo máximo de cinco días, pudiéndose prorrogarse, de forma motivada, por cinco días más si fuese necesario, para evitar demoras en la tramitación de los procedimientos administrativos o perjudicar el normal funcionamiento de los servicios de la Ciudad.

4.- Para los restantes documentos que pueden solicitar los Diputados para el desarrollo de sus funciones, no incluidos en el apartado 2 anterior, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes de información se dirigirán a la Presidencia de la Asamblea, o Vicepresidencia en caso de delegación. La solicitud de información se resolverá motivadamente en el plazo máximo de cinco días sobre la procedencia o no del acceso al documento.

En el supuesto de acordarse el acceso a la información demandada, la autorización de la Presidencia incluirá la posibilidad de obtener copias de los documentos cuando así lo haya solicitado el Diputado, salvo que por parte de la Mesa se declare el carácter secreto de las actuaciones en los términos señalados en el apartado e).

- b) Cuando se resolviera en sentido positivo la exhibición y/o entrega de copias de documentos se comunicará al Diputado solicitante y al Departamento afectado, el cual deberá facilitar la documentación o información solicitada en un plazo no superior a diez días desde la notificación de la resolución estimatoria, procurándose, no obstante, proporcionar la información requerida en el menor tiempo posible, debiendo comunicarse por escrito al Diputado cuando la misma esté disponible. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente, a petición del Departamento que tenga que facilitar la información, mediante resolución motivada, podrá ampliar el citado plazo por diez días más cuando por el volumen o complejidad de la información solicitada pudiera verse afectado el normal funcionamiento de la Administración o no resultara posible atender a lo solicitado en el plazo inicial. En el supuesto de no existir la información solicitada en el Área requerida, ésta lo comunicará al Diputado dentro del primer plazo previsto de diez días.

- c) En el supuesto de que no se dicte resolución expresa en el plazo fijado en el apartado a), el órgano competente lo comunicará al Departamento afectado, que deberá facilitar la documentación o información solicitada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

- d) La autoridad administrativa o Departamento encargado de facilitar los documentos exhibirá al Diputado solicitante los datos, informes o documentos solicitados, pudiendo aquél tomar las notas que estime oportunas y obtener copia o reproducción de aquellos que le interesen cuando así lo haya solicitado, debiendo estar presente un funcionario del Área que levantará diligencia de la información proporcionada. El Diputado solicitante deberá hacerlo personalmente sin perjuicio de poder actuar, a tales efectos, acompañado de otro Diputado o de personal adscrito a su Grupo. Cuando la información ya se encuentre publicada en el Portal de Transparencia o en el Boletín de la Ciudad, el Departamento o Consejería correspondiente podrá limitarse a indicar al Diputado tal circunstancia a fin de que pueda acceder directamente a la misma.

- e) Cuando lo solicitado pueda afectar al contenido esencial de derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas, la Mesa podrá declarar el carácter secreto de las actuaciones así como disponer el acceso directo a los documentos, si bien el Diputado podrá tomar notas pero, en ningún caso, obtener copia o reproducción ni actuar acompañado de personas que le asistan.

- f) En el caso de que la petición de información se refiera a un expediente digitalizado, se facilitará un acceso telemático al mismo.